

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 048-2016-00637

Al Despacho el escrito allegado por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, representante legal de REINTEGRA S.A.S, cesionaria dentro del proceso en referencia, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Penas de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022 Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 030-2013-00525

Al Despacho el escrito allegado por el señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ DIAZ, demandado dentro del proceso en referencia, quien solicita la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de enero de 2020, (memorial parte actora) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022 Por anotación en estado No. 177 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--